

Caso N° 1; Concurso 244.**Requerimiento de Apertura a Juicio.**


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
SECRETARIA DE JUSTICIA

El titular de la Unidad Fiscal de Delitos contra las personas, decide concluir la Etapa Preparatoria que se iniciara contra Mario Rodríguez, argentino, mayor de edad, soltero, con DNI 25.837.201, domiciliado en Villa Amalia, Calle 35, con antecedentes penales de una condena dictada el 20 de marzo de 2021, por un hecho ocurrido el 27 de febrero de 2021 y a la pena de 2 años de ejecución condicional, el hecho imputado fue calificado en la sentencia como Hurto en los términos del art. 163 C.P. y art. 26 también del C.P.

El hecho por el que se inició la Etapa Preparatoria fue descripto en los siguientes términos, y así imputado oportunamente: *"El día 1° de marzo de 2021, el imputado Mario Rodríguez, siendo las 13:45 de ese día, concurrió como de costumbre de visita a una guardería de autos ubicada frente a su casa, la guardería resulta ser domicilio N° 37, se fue a conversar tanto con su amigo Pedro, que es responsable de la guardería (cuida, cobra, limpia, etc.), como también charlar, como era habitual, con el menor Gustavo de 15 años.*

Ese día, y reeditando lo de costumbre diaria, el imputado y el menor se sentaron en la orilla de la caja de una camioneta Ford 100, modelo antiguo. Acostumbraban a estar bastante tiempo de charla y a veces participaba Pedro, que es empleado de la guardería, se dice a veces como consecuencia de la atención que requería el negocio.

Ese día, Mario Rodríguez, que era empleado policial, como siempre, concurrió portando el arma que le proveía la repartición Policial, arma que solía siempre exhibir a sus amigos, a manera de suficiencia, se trataba de una Colt calibre 11,25 N° 2257.

Ocurrió ese día, que haciendo girar la misma, resultó un hecho intempestivo y no previsto como fue un disparo que provocó la muerte de la víctima Gustavo, en tanto el proyectil ingresó por el cuello del menor, por estar sentado y atento su estatura, produciendo lesión en su arteria carótida, que lo llevó a la muerte".

El Fiscal, calificó el hecho como Homicidio Simple (art. 799 C.P.), en grado de autor, y como pretensión punitiva provisoria, requirió la

pena de 10 años de prisión y costas procesales, quedando incluida la condena que ya registraba.

De la discusión, sobre los elementos de prueba ofrecida, las partes acordaron en los términos del Inc. 2 Art. 265, las siguientes Convenciones Probatorias sobre los siguientes hechos:

- 1- Día, hora y lugar de lo sucedido.
- 2- Empleo del imputado.
- 3- Provisión del arma, por parte de la repartición y su dictamen pericial.
- 4- Ubicación de víctima y victimario en la caja de la camioneta.
- 5- Dictamen pericial psicológico del imputado.

Otras Pruebas:

Se admiten como pruebas para producir en el Juicio, la declaración de:

- A) Pedro, empleado de la guardería y testigo casi presencial del hecho.
- B) Juan, que acredita la presencia de víctima y victimario en la caja de la camioneta.
- C) Diego, que vio en otras oportunidades como jugaban el imputado y la víctima con el arma de fuego.

Observaciones:

En este Ofrecimiento de Prueba y oportunidad en que se realiza por razones de extensión no se consignan los datos personales de los testigos, como tampoco lo que se acredita con cada una de las Convenciones Probatorias. Lo que si habrá de señalar en la Audiencia de Debate.

Control de Acusación:

Celebrada la Audiencia del art. 261:

La Defensa no objeta el Requerimiento de Apertura a Juicio, tampoco opone excepciones.

Maria Sofia Nacul
Dña. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
DE LA FISCALIA DE INSTRUCCION

Se admiten los elementos de prueba ofrecidos, en tanto las partes no formulan solicitudes, como tampoco planteamiento con respecto a los elementos ofrecidos.

Se admiten las Convenciones Probatorias acordadas por las partes.

En consecuencia, ante la ausencia de planteos contra lo decidido por el Fiscal, se dicta el Auto de Apertura a Juicio. El Auto recoge el hecho en idéntica descripción del formulado en el Requerimiento de Apertura, se admiten las pruebas ofrecidas por las partes.

Audiencia de Debate:

Se celebra la Audiencia de Debate y luego de exponer cada una de las partes su teoría sobre el caso llevado a Juicio, el imputado solicita declarar:

Declaración del Imputado:

Mario Rodríguez, solo expresa que no era su intención matar a su amigo, que no sabe como se escapó el tiro, si siempre jugaban así, que lo lamenta enormemente, que lo extraña, pues se entendían muy bien, que no puede dormir y le da bronca porque eso le pasó por tonto y no hacer caso a algunas personas que le decían que no jodan de esa manera.

Seguidamente rompe en llanto.

Sollozando expresa que fue a visitar a la mamá de su amigo, que ella lo recibió con mucho dolor y también renegando porque nos considera un par de tarados que nunca debimos jugar con un arma de fuego (explica que fueron palabras textuales de la madre).

Me dijo finalmente que siempre vaya a visitarla.

Yo no estoy mintiendo esto, porque ella está sentada en la sala

Cofre

mae

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
SECRETARIA DE MAESTRATURA

Declaran los Testigos ofrecidos en el Requerimiento de Apertura.

Declaración de Pedro:

Este dijo que la víctima, con permiso del dueño de la guardería solía lavar los autos cuando le requerían.

Que el imputado también iba, que era muy bueno, nunca pelearon entre ellos, y a veces hacían una vaquita para comprar la gaseosa, dice no entender lo que pasó, pues Mario siempre llevaba la pistola y la hacía dar vuelta en sus dedos, y se reían como amigos con Gustavo, quien también era buenito.

Agrega que Mario decía que le gustaba ser policía porque tenía el arma.

Respecto a ese día, relata que los tres estaban sentados en la caja de la camioneta charlando, pero como debía lavar el baño se levantó y se fue, y casi al ratito escuchó el disparo, fue corriendo y vio a Gustavo como acostado en la camioneta colgando los pies con sangre, entonces salió en ayuda y un vecino llamo una ambulancia y a la policía.

Que le impresionó como quedó Mario, parecía muerto dice, de lo blanco o amarillo que quedó, que parecía perdido, no contestaba nada, entonces él le retiró el arma, a la vez que renegó, pues siempre le decía que ~~debe~~ de joder con jugar con ella, porque la ponía en un dedo y la hacía dar vueltas.

Que llegó la policía, se lo llevó, estaba mudo, como perdido, después empezó a llorar y no escuchaba a nadie ni nada.

Concluye diciendo que siente pena por los dos, porque eran muy buenos y trabajadores, nada más que no dejaban de joder con esa pistola que una vez él lo retó al menor y le dijo, déjate de joder, pero seguían jodiendo, y bueno, algún día tenía que pasar.

Declaración de Juan:

Juan es enfermero, que llegó en los primeros auxilios junto a la ambulancia.

[Signature]
4

mmu

Dra. MARIA SOFIA NAZUL
SECRETARIA
CONSEJO DE MAGISTRATURA

Este declaró, que cuando llegó, Gustavo estaba en el piso de la caja de la camioneta hacia el lado derecho de frente a la caja, su medio cuerpo hacia adentro y las piernas colgando, que ya se encontraba con pocos segundos de vida, observando una herida de proyectil en el cuello, lado derecho.

Declaración de Diego:

Diego, es un vecino de la cuadra, que también iba a la guardería, pero no tan seguido, explicó que él varias veces le dijo a Mario y Gustavo que dejen de joder jugando de esa manera con una pistola de verdad, les dijo "alguna vez van a tener una desgracia", pero no le hicieron caso y al final sucedió.

Que lamenta lo ocurrido porque eran los dos amigos y se han jodido la vida, Mario va a perder el trabajo, va a ir a la cárcel, tiene madre, pero no padre, y el que ha muerto era chico, se la rebuscaba en la guardería y su mamá tiene problemas de salud, que siente broncas porque fueron unos tontos.

Convenciones Probatorias:

Se presentan los siguientes elementos de prueba acordados entre las partes y sobre las circunstancias oportunamente señaladas:

- 1) Día, hora y lugar de lo sucedido: fue acreditado por un croquis que se da lectura y exhibe levantado en el lugar del hecho por Planimetría de la Policía.
- 2) Empleo del Imputado: Fue acreditado por un informe, que se da lectura, remitido por el jefe de Personal de la Oficina dependiente de Jefatura de Policía N° 3789 del 04/05/2021.
- 3) provisión del arma: Fue acreditado por oficina de Jefatura de Policía, Sección armas, que el imputado estaba autorizado a portar un arma Colt. 11,25 N° 2257. A la vez, que se encontraba en estado operativo a la fecha 01/03/2021, que fue entregada en buen estado de conservación, y que a

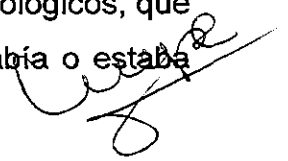
la revisión se comprueba con otros elementos que se trata del arma homicida.

- 4) Ubicación de Víctima y Victimario en la caja de la camioneta se acredita con: Croquis elaborado por personal policial, dando cuenta de la ubicación de la camioneta y manchas de sangre en la misma. Hacia la izquierda de la camioneta (de frente a la caja) el acusado, hacia la derecha, la víctima. Sangre en el piso de la caja en su medio.
- 5) Causa de la muerte: Autopsia del médico Forense, da cuenta que la víctima sufrió herida de bala en su cuello (arteria venosa y vertebra medular C3, C4, vascularmente sección de carótida primitivo derecho y seno yugular interno derecha), lesión que le produjo la muerte, al mismo día del hecho, en horas posteriores.
- 6) Dictamen psicológico del imputado: El primero practicado al poco tiempo de haber ocurrido el hecho, y el segundo en fecha anterior a la Audiencia de Debate. Dicho informe acredita una personalidad débil en el imputado, sin intención de dañar, necesidad de afecto, comprendiendo lo negativo del hecho que ocurrió y su responsabilidad.

Alegato final del Ministerio Público:

Luego de recrear toda la prueba ofrecida y producida, y con ella dar por cierto lo que ocurrió el día del hecho, en el sentido que se encontraron el imputado y Gustavo, menor Víctima, como de costumbre se sentaron en la parte de atrás de la camioneta, el imputado había llevado el arma de fuego que le provee la policía e irresponsablemente el imputado exhibía el arma al menor, haciéndole gracias a manera de diversión.

Considera el Fiscal y basándose en los informes psicológicos, que el imputado, en tanto persona de mayor edad que la víctima, sabía o estaba



Mma

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CORRECTORA DE LENGUAJE

seguro de que por su accionar podía lesionar al menor, y no tan solo lesionarlo, sino también producirle la muerte tal como ocurrió.

El imputado era consciente que como empleado policial no debía pasear con su arma ni mucho menos jugar con ella si no estaba de servicio.

Agrega el Ministerio Público y como ya lo adelantara en el Requerimiento de Apertura a Juicio, si bien lo adelanto como Pretensión Punitiva Provisoria que al encuadrar la conducta del imputado en los términos del art. 79 C.P., basándose en el lugar donde impactó el proyectil, ha de calificar el hecho como Homicidio Simple y requerir se imponga la pena de 10 años de prisión, accesorias legales y costas procesales en tanto entiende que corresponde unificar las condenas según aplicación del Código Penal.

Funda sus conclusiones, expresando que el imputado conocía de armas, máxime tratándose de una de la policía, agrega que por su trabajo y práctica en el mismo, son armas que no fallan, circunstancias a las que debía sumar su edad, práctica en el trabajo, indicaciones de su jefe en los procedimientos, etc., y que por lo tanto sabía que podía lesionar a alguien, ocurriendo en el caso de debate lo peor, la víctima murió.

Concluye su alegato haciendo referencia a las pruebas producidas en la audiencia.

Alegato Final de la Defensa:

En sentido completamente distinto al Fiscal, la Defensa a fin de explicar sus conclusiones finales, en primer lugar, refuta la acusación del Fiscal concluyendo que "dolo es la voluntad realizadora del tipo, guiada por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo necesarios para su configuración y que él como Defensor no lo advierte en el caso concreto como tampoco el eventual.

Y pasa a reemplazar el dolo eventual con la *imprudencia consciente*. A ese fin explica que, para él, el dolo eventual no deja de ser una imputación dolosa, más, la imprudencia consciente es la posibilidad de que el agente la considere como parte de su plan.

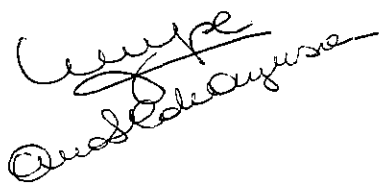
[Signature]


Dra. MARIA SOFIA NAOL
SECRETARIA
JUDICIAL DE REGISTRO

Así explica que Gustavo fue una victima inocente del obrar imprudente y falto de pericia debida del acusado en el manejo de su arma de fuego, que utilizó con indiferencia reglamentaria y social un arma ofensiva de alto poder vulnerante, y así tuvo una consecuencia no directamente querida por él.

Consigna:

En su carácter de Juez de Sentencia, en esta oportunidad, dicte la sentencia final que corresponda adecuando la misma a las normas procesales que rigen el caso, y normas penales que corresponden conforme antecedentes, prueba ofrecida y producida, alegaciones, etc.


Queda en su poder